

Documento de referencia para la evaluación ambiental del la Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Catalogo del Conjunto Histórico de Cartes.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53 - 8.ª planta, de Santander.

Santander, 20 de agosto de 2009.—El Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/12774

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de Resoluciones aprobando los Documentos de Referencia de expedientes tramitados conforme al Artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha resuelto aprobar el Documento de Referencia del Plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- "IV Plan de Carreteras de Cantabria 2009-2012", promovido por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 17 de agosto de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/12812

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución de 5 de agosto de 2009 del director general de Medio Ambiente, por la que se aprueba la memoria ambiental del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral.

I.- ANTECEDENTES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, recoge la necesidad de que determinados instrumentos de planificación, como es el caso de los Planes y Programas de desarrollo directo de las previsiones contenidas en Planes Regionales de Ordenación Territorial, en este caso el POL, deben incluir entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

Por otro lado, en cuanto a la Evaluación Ambiental de Planes y Programas son de aplicación las siguientes normas:

- La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente.

- La Ley 9/2006 de Evaluación Ambiental Estratégica, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

- La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, publicada el 21 de diciembre de 2006 en el BOC, tiene por objeto el establecimiento de un sistema de control ambiental en relación a planes y programas. En el grupo 1-d) del Anexo B1 de dicha Ley, se recogen planes y programas sectoriales de incidencia supramunicipal.

- Por tanto, el procedimiento aplicable es el establecido por la citada Norma, cuyos trámites, tal y como indica la misma, se determinarán Reglamentariamente y de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal básica.

Esta nueva normativa introduce en el procedimiento administrativo, aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas, un proceso de Evaluación Ambiental en el que el órgano promotor integre los aspectos ambientales. Este procedimiento consta de las siguientes fases:

- La elaboración de un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación será determinado por el Órgano Ambiental competente mediante un Documento de Referencia que incluirá además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

- La celebración de consultas.

- La consideración del Informe de Sostenibilidad Ambiental, del resultado de las consultas y de la Memoria Ambiental en la toma de decisiones.

- La publicidad de la información sobre la aprobación del Plan o Programa.

Para este caso concreto, la tramitación ambiental del expediente "Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral" fue abierto en aplicación de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, teniendo en cuenta su carácter de legislación básica estatal.

A tal fin, el 8 de septiembre de 2006 se recibió en la Consejería de Medio Ambiente, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Consejería de Presidencia), la documentación inicial correspondiente al "Plan Especial de Red de Senda Costera y Caminos Litorales".

Con fecha 1 de febrero de 2007, se emite resolución del director general de Medio Ambiente aprobando el Documento de Referencia para la Elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial de la Red de Senda Costera y Caminos Litorales.

Con fecha 8 de marzo de 2007 se publica el anuncio de la información pública de la aprobación inicial del Plan Especial de la Red de Senda Costera y Caminos Litorales, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2008 se publica información pública sobre nueva aprobación del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con fecha 20 de abril de 2009 concluido el plazo de información pública, se remite por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el expediente completo a efectos de la emisión de la Memoria Ambiental.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y, 3 y 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente, como es el caso del instrumento de planificación anteriormente citado.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, esta Dirección General

RESUELVE

Aprobar la Memoria Ambiental del "Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral" que establece las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta de plan o programa, y deben ser tenidas en cuenta antes de su aprobación definitiva.

Lo que se comunica a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en su calidad de Órgano promotor de dicho Plan, para su consideración en el proceso de planificación,

y se hace público mediante su inserción en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, y la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de agosto de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

ANEJO

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL

1. ANTECEDENTES

Este Plan Especial es un instrumento específico de planificación territorial determinado en el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL), aprobado por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, para garantizar la pervivencia del paisaje litoral al tiempo que ordenar y regular su desarrollo.

Como Plan Especial, se trata de un instrumento de ordenación territorial en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena apartado 1.º y en el artículo 59.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Asimismo, la citada Ley, recoge la necesidad de que determinados instrumentos de planificación entre los que se encuentran los Planes Especiales incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje.

En este sentido, es de aplicación la legislación sectorial estatal a través de la Ley 9/2006 de 28 de abril, conocida como de Evaluación Ambiental Estratégica, derivada de la transposición a la legislación estatal de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001 (relativa a la Evaluación de los Efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente) y de la legislación autonómica según lo especificado en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar decididamente las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía.

Esta nueva Ley introduce en el procedimiento administrativo aplicable para la elaboración y aprobación de Planes y Programas un proceso de Evaluación Ambiental en el que se pretende que determinados instrumentos de planificación como son los Planes Especiales incluyan entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, mediante la realización de una Evaluación Ambiental Estratégica y conseguir de esta forma un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales.

Como consecuencia final de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica, el Órgano Ambiental, atendiendo al Informe de Sostenibilidad y al resultado de la Fase de Consultas, elaborará una Memoria Ambiental que contendrá las determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta definitiva del Plan Especial.

2. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL PLAN ESPECIAL DE SENDAS Y CAMINOS DEL LITORAL (PESC)

Este Plan Especial se presenta como una de las Actuaciones Complementarias del POL, y plantea la formación de una Red de Caminos y Sendas Litorales, con el fin de conseguir un mejor conocimiento y disfrute del litoral.

En el Título VIII del POL se proponían un total de 75 rutas de pequeño recorrido, que sirven de base y orientación para definir los itinerarios del presente Plan.

El Preámbulo II agrupa las distintas propuestas de actuación que se articulan en el Plan y que se concretan en una red de sendas y caminos, en la elaboración de estudios complementarios sobre el medio que permitan una mejor planificación, en la puesta en práctica de una estrategia de educación ambiental para la divulgación de la información sobre el litoral y, finalmente, la creación de una red de custodia del territorio para una mejor conservación del mismo sobre la base de convenios con la propiedad.

Asimismo, el artículo 67 del POL, en su apartado primero, fija los objetivos del Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del Litoral que son los siguientes:

a) Establecer y configurar un corredor que atraviese la Comunidad Autónoma de Cantabria de Este a Oeste, integrándose en redes supranacionales.

b) Delimitación de la Red de Sendas y Caminos de manera clara, accesible y segura que mejore el uso, disfrute y conocimiento del litoral.

c) Establecer una Red de Sendas que facilite la accesibilidad y disfrute del litoral a las personas invidentes y con movilidad reducida, en particular a las playas accesibles para ellos.

d) Integrar a Cantabria en el proyecto de sendero europeo GRE «Cornisa Atlántica», al objeto de unir con un solo recorrido peatonal toda la costa desde los países nórdicos hasta la Península Ibérica.

e) Fortalecer el conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región, favoreciendo la implicación social en su protección.

Estos objetivos se han desarrollado en el presente Plan, buscando, además, tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Conseguir un uso racional del territorio litoral así como la conservación y mantenimiento de sus valores paisajísticos y elementos patrimoniales.

- Ordenar los usos del litoral, fomentando el conocimiento del medio de acuerdo con la necesaria protección y conservación del patrimonio natural y tradicional, basado en la riqueza histórica, artística, monumental, etnográfica, ambiental y paisajística del mismo al objeto de fortalecer el conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región.

- Integrar los caminos tradicionales que discurran por el litoral de la Comunidad Autónoma y sus elementos dentro de los nuevos modelos de desarrollo, y dentro de las redes existentes a nivel nacional e internacional.

- Homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas, al objeto de garantizar un adecuado uso seguro y eficaz.

- Incentivar el establecimiento de recorridos accesibles a discapacitados y personas con movilidad reducida.

- Promover el conocimiento del litoral a través de una estrategia de divulgación y de educación ambiental que arbitre los medios adecuados a tal fin.

En la memoria se exponen los criterios de ordenación para el trazado de las sendas y se describen los trazados de los distintos tramos y subtramos propuestos para las sendas GRL y PRL.

Se distinguen distintos niveles de actuación:

a) Entornos de alto valor ambiental y paisajístico: Corresponde a ambientes escasamente alterados con existencia de formaciones geológicas destacables o ecosistemas de alto valor. Incluyendo los espacios abiertos, de elevada exposición visual, alejados de las zonas urbanizadas y que forman parte de una panorámica que merece ser preservada.

b) Entornos de transición: Corresponde a situaciones parcialmente edificadas o alejadas de la edificación pero sin especiales valores que le hagan merecedor de preservación.

c) Entornos periurbanos: Corresponde a los alrededores de los entornos urbanos o con urbanizaciones cercanas.

Para cada nivel de actuación, se definen una serie de subniveles, para los que, se determinan y condicionan el alcance de las labores a realizar:

- Entornos de alto valor ambiental y paisajístico:

- Nivel 1.1: En tramos existentes o parcialmente formalizados, labores de señalización y balizamiento

- Nivel 1.2: En tramos no formalizados incluyendo despeje, desbroce y reperfilado

- Nivel 1.3: En tramos no formalizados con plataforma elevada

- Entornos de transición:

- Nivel 2.1: En tramos existentes o formalmente formalizados, labores de mejora de drenaje, pavimentación, señalización y recuperación ambiental de los márgenes.

- Nivel 2.2: En tramos no formalizados, incluyendo tráfico no peatonal, drenaje, pavimentación, señalización y balizamiento

- Nivel 2.3: En tramos no formalizados con plataforma elevada

- Entornos periurbanos:

- Nivel 3.1: En tramos existentes o parcialmente formalizados, adaptado a uso peatonal incluyendo labores de acondicionamiento de terreno, colocación de drenaje, pavimentación, señalización y balizamiento. También incluyen, en su caso, las actuaciones de adaptación a personas con movilidad reducida.

- Nivel 3.2: En tramos no formalizados, incluyendo tráfico no peatonal con ampliación de sección para separación de las circulaciones, drenaje, pavimentación, señalización y balizamiento

- Nivel 3.3: En tramos no formalizados con plataforma elevada.

Cada uno de estos niveles tiene asignado un valor económico en función de las unidades de obra que comprende, con lo que en el estudio económico-financiero, se llega a una estimación del precio final de ejecución de cada senda. Los tramos que discurren fuera del territorio POL, es decir, aquellos que discurren por suelo urbano o por espacios naturales protegidos, presentan trazados orientativos y para ellos no están definidos los niveles de actuación, ni se hacen estimaciones del presupuesto de ejecución.

Por otro lado en la cartografía, se señalan una serie de elementos asociados a los distintos itinerarios para su puesta en valor:

- Lugares de Interés Natural.
- Enclaves con Patrimonio Arqueológico.
- Otros Elementos de Patrimonio.
- Puntos Panorámicos.

Estos últimos aparecen en la memoria del Plan señalados como miradores panorámicos, que se proponen como puntos de encuentro entre senderos, y complemento de la trama de itinerarios, para lograr un mayor conocimiento y comprensión del territorio.

Asimismo, se establecen una serie de directrices y criterios, para la realización de los proyectos de sendas, que no llegan a definir actuaciones concretas para cada uno de los tramos y de los subtramos, pero se establecen de forma muy genérica, las obras autorizables en cada entorno identificado en función de los niveles de actuación y de las tipologías de sendas establecidas:

Las obras autorizables en cada subtramo en función del estudio del entorno en el momento de realizar el proyecto, serán las siguientes:

a) Entornos de alto valor ambiental y paisajístico: Identificación, señalización y reparación. Serán autorizables las actuaciones correspondientes a la adecuada señalización, balizamiento, limpieza de bordes, labores de reparación o sustitución del pavimento existente por otro menos agresivo o por plataformas elevadas y eliminación de vegetación alóctona invasora. En los nuevos trazados, además, se permitirán labores de despeje, desbroce y reperfilado. La pavimentación solamente se realizará en aquellos casos en que se justifique su necesidad por motivos de seguridad y siempre con materiales naturales.

b) Entornos de transición: Mejora y acondicionamiento. Serán autorizables además de las actuaciones previstas para los entornos de alto valor ambiental o paisajístico, obras de acondicionamiento del terreno, mejora del drenaje, recuperación ambiental de márgenes y pavimentación.

c) Entornos periurbanos: Además de las actuaciones previstas para la zona de transición, serán autorizables todas aquellas actuaciones tendientes a adaptar algún tramo o subtramo para que sea accesible a personas con movilidad reducida. También se podrán ampliar la sección para habilitar espacio para vehículos motorizados en aquellos tramos que pertenezcan a la categoría de PRL.

En relación a los Trazados, se establece que:

1. Se fomentará la investigación y recuperación de los caminos tradicionales o históricos, así como la recuperación de antiguos trazados de ferrocarril, infraestructuras mineras o vías pecuarias.

2. Se evitarán los nuevos trazados que supongan movimiento de tierras en zonas de elevada exposición visual

3. Se evitarán las variantes de los trazados incluidos en el Plan Especial.

4. No se desdoblarán los trazados de los recorridos del GRL ni de los PRL. En caso de proximidad, no se abrirán nuevos trazados a excepción de los que se deriven del cumplimiento de las legislaciones sectoriales.

En relación a los Pavimentos, se establece que:

1. Los materiales a emplear en los pavimentos, con carácter general y salvo que las condiciones de uso o mantenimiento del tramo así lo requieran de forma justificada, serán mayoritariamente naturales buscando la máxima integración y el menor impacto posible.

2. Los proyectos de sendas o caminos que discurren por espacios con valor ecológico o paisajístico adoptarán las medidas necesarias para la sustitución de pavimentos inadecuados por elementos naturales de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

En relación a las Áreas de descanso, miradores y observatorios, se establece que:

1. Con carácter general, los proyectos de caminos o sendas podrán incluir áreas de descanso, miradores y observatorios con fines medio ambientales.

2. Las áreas de descanso se situarán, preferentemente, en terrenos situados en zonas con escasa peligrosidad, llanas y sin pendientes, y alejadas de acantilados, carreteras u otros elementos que entrañen peligro.

3. En ningún caso los miradores deben llevar instalaciones o edificaciones para la cobertura de los mismos.

4. Los observatorios deberán ser instalaciones desmontables realizadas con materiales naturales y colores que permitan la integración en el medio en que se inserten.

En este sentido, el proyecto correspondiente, además de constatar la ausencia de riesgos, debería garantizar su integración paisajística y la no afección de los valores naturales existentes en la zona por la implantación de estas áreas.

En relación al Mobiliario Urbano e Iluminación, se establece que:

1. Con carácter general las sendas o caminos carecerán de mobiliario, particularmente las que afecten a zonas con alto valor paisajístico o ambiental.

2. En aquellas sendas o caminos en las que sea posible la utilización de mobiliario, éste deberá ser acorde al medio en el que se sitúe buscando la mayor integración posible.

3. Con carácter general, las sendas de nueva creación que discurren por espacios con especial interés ambiental o paisajístico carecerán de sistemas de iluminación.

En este sentido, también se debería garantizar la integración paisajística y su adecuación a las características naturales de la zona afectada.

Por otro lado, el Estudio Económico-Financiero se descompone en cuatro partidas:

1. Proyectos y obras de las Sendas.
2. Plan de divulgación y educación ambiental.
3. Concurso de ideas para diseñar la señalización de las Sendas.
4. Plan de Vigilancia ambiental y medidas correctoras ambientales.

Estableciendo un reparto de la financiación de la siguiente manera:

- 25% Financiación a cargo de la Administración General del Estado.
- 25% Financiación a cargo de la Administración Autonómica.
- 25% Financiación a cargo de la Administración Local.
- 25% Financiación por entidades públicas o privadas.

En el mismo Estudio Económico-Financiero, se realiza una estimación de los costes según las actuaciones permitidas para cada uno de los tramos, incluyendo para todos ellos gastos de mobiliario urbano. Sin embargo, el propio PESC indica que "con carácter general las Sendas o Caminos carecerán de mobiliario, particularmente las

que afecten a zonas con alto valor paisajístico o ambiental”, aspecto que debería reforzarse para garantizar la integración paisajística de dichos trazados.

Asimismo, se debe destacar, que el Documento de Referencia entre sus Criterios Ambientales estableció la importancia de delimitar y definir suficientemente tanto los trazados de la red de sendas y caminos litorales, como las posibles estructuras de apoyo (miradores, aparcamientos, etc...): “Delimitar los trazados de la Red de Sendas y Caminos, de manera definida y clara. Para ello es fundamental tener en cuenta además del grado de sensibilidad de las zonas afectadas, la accesibilidad y seguridad de los mismos. Asimismo, se analizarán con los mismos objetivos posibles estructuras de apoyo que puedan desarrollarse en el futuro (miradores, aparcamientos.....).

Desde el punto de vista ambiental, sería necesario definir y justificar suficientemente estas actuaciones antes de aprobarlas implícitamente en el PESC, ya que pueden llegar a comprometer los valores naturales del litoral y, por lo tanto, no garantizarían los objetivos del PESC.

Otro de los aspectos que podría llegar a tener complicaciones es la existencia de trazados orientativos, que en algunos casos afectará a terrenos de titularidad privada. En este sentido, según la documentación expuesta en el periodo de información pública, “la aprobación del PESC y sus variaciones implicará la Declaración de Utilidad Pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de los terrenos afectados”. En este sentido, la aprobación de este PESC podría generar intereses especulativos antes de la aprobación de los propios proyectos.

Por otro lado, la misma memoria específica “que los trazados de las sendas cuyas obras sean declaradas de interés general, siguen la tramitación habilitada en su propia legislación. La expropiación de los terrenos queda habilitada por el plan o proyecto de ejecución que lleva implícita la utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos”.

La Memoria del PESC se ha plasmado en la normativa correspondiente, y asimismo va acompañada de un Estudio Económico Financiero y de la Cartografía en series a diferentes escalas (1:10000, 1:25000 y 1:50000), donde se recogen los trazados de las sendas GRL y PRL y el resto de elementos asociados (Lugares de Interés Natural, Enclaves con Patrimonio Arqueológico, Otros Elementos de Patrimonio Puntos Panorámicos) y figuras ambientales existentes (Límite de Parque Natural, Límite de Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Límite de Monumento Natural)

La memoria del PESC también se acompaña de varios Anexos donde se completa la documentación anteriormente citada:

ANEXO 1

Fichas divulgativas. Se presenta una ficha de cada tramo de senda definido donde se incluye, la descripción del itinerario, características de la citada senda y elementos destacables vinculados a la misma. Asimismo, se determinan en que nivel de actuación se encuentran y que sub-tramos son trazados orientativos y cuales definitivos, y en ese caso el presupuesto de ejecución estimado. Sin embargo, no contiene información alguna sobre las distintas actuaciones que se prevé llevar a cabo para acercar esos elementos de interés a la población.

ANEXO 2

Patrimonio litoral: que incluye el análisis de los elementos patrimoniales

- Caminos históricos y patrimonio litoral de Cantabria.
- Patrimonio ligado a las sendas del Plan Especial.

ANEXO 3

Estudios complementarios:

- Población: Perfiles y opinión.
- Configuración del firme y los bordes: Se expone una clasificación de tipologías de pavimento, señalización y balizamiento a utilizar.

- Medio Biológico y Lugares de Interés Natural. Se han determinado 71 elementos de interés natural para los que se ha llevado a cabo una valoración de los potenciales impactos de la red de sendas. Asimismo, se describen la vegetación y fauna de los distintos ecosistemas naturales afectados.

- Geología y Geomorfología del litoral.

- Indicadores ambientales (aunque, dicho texto, no figura en la documentación digital presentada).

3. Análisis del Proceso de Evaluación Ambiental

3.1. Tramitación

Con fecha 12 de septiembre de 2006 se registra la entrada del Documento de inicio del PESC. Tras solicitar más ejemplares, el día 5 de octubre del mismo año se procede a iniciar el trámite de consultas previas para la redacción del Documento de Referencia, que determina el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental y los Criterios Ambientales e Indicadores que se tendrán en cuenta en la Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 2 de febrero de 2007, se remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la resolución del Documento de Referencia correspondiente al PESC, que es publicado en el BOC con fecha de 22 del mismo mes.

Con fecha 8 de marzo de 2007 se publica en el BOC la Información pública para la aprobación inicial del citado PESC.

Con fecha de 11 de marzo de 2007 se recibe la documentación relativa al proyecto de PESC y su ISA correspondiente.

Con fecha de 24 de abril de 2007 se solicita el resultado del periodo de exposición pública de la fase de consultas, que se reitera con fecha de 10 de diciembre del mismo año. Informando asimismo, que si hubiera cambios en el PESC, éstos deberán evaluarse ambientalmente en un anejo del ISA.

Con fecha de 21 de noviembre de 2008, se publica en el BOC el inicio de la Información Pública para una nueva Aprobación Inicial del PESC.

El 29 de abril de 2009, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el proyecto del citado PESC, el correspondiente Informe de Sostenibilidad y el Informe del Resultado de la Información Pública, junto con las modificaciones que como consecuencia de este periodo se han llevado a cabo en la Normativa del PESC.

3.2. Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral, presenta un grado de desarrollo y contenidos que se puede considerar adecuado, aunque deben completarse algunos aspectos.

A este respecto, aunque se constata que en el ISA se analiza el cumplimiento del Documento de Referencia y de las sugerencias de carácter ambiental recibidas en el periodo de exposición pública, existen algunos aspectos que no se han desarrollado suficientemente:

a) Un esbozo del contenido, justificación, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.

Es fundamental, desde el punto de vista ambiental, que los objetivos de protección ambiental establecidos, en los distintos instrumentos de ordenación territorial tanto municipales como regionales, sean compatibles entre sí y compatibles con los objetivos establecidos en el POL, de puesta en valor y de acercamiento y disfrute del Litoral.

De forma que la potenciación y previsión de servicios e infraestructuras futuras no comprometa los valores ambientales, que se han considerado dignos de protección en la actualidad, es decir, que el desarrollo de los distintos tramos de GRL y de PRL así como las posibles infraestructuras asociadas (miradores, aparcamientos, mobiliario urbano, etc..), no comprometa, ni tenga impactos negativos sobre los valores ambientales definidos

en el propio PESC y que también han sido considerados y determinados como dignos de protección en otros instrumentos de Ordenación como puede ser el POL, los PGOU y los distintos PORN y PRUG de los diferentes Espacios Naturales Protegidos, etc.

Los criterios ambientales establecidos en el PESC, son muy generales, y deberán posteriormente definirse con mayor precisión para el desarrollo de los proyectos de cada uno de los tramos definidos en el mismo.

Se considera que el PESC propone una serie de actuaciones a desarrollar en el futuro, pero no se dispone de la información suficiente para evaluar ambientalmente cada una de ellas, ya que además del estudio en profundidad de cada una de las zonas de actuación, se requiere una mayor definición de las actuaciones previstas para cada tramo definido en el PESC, máxime cuando se trata de tramos con trazados orientativos en espacios naturales protegidos o aquellos tramos cuyos trazados discurren por entornos de alto valor ambiental y paisajístico.

En este sentido, al menos en los tramos que afecten a las zonas ambientalmente más valiosas, y que, además, lleven aparejadas la implantación de estructuras que pudieran representar impactos ambientales, se procederá a realizar una valoración ambiental específica tal y como se detalla en el apartado de Conclusiones de esta memoria ambiental.

Respecto, a su interacción con otros planes o programas, en el ISA se pone de manifiesto la relación con el POL, las NUR y el resto de Planeamientos Municipales, que deberán incorporar lo establecido en el PESC, una vez hayan sido aprobados los distintos proyectos correspondientes a cada tramo.

b) Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.

c) Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa.

d) Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el PESC, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

El ISA recoge el inventario ambiental y cultural del entorno litoral, resaltando los valores de las zonas directamente afectadas por los trazados definitivos y orientativos definidos en el PESC. Sin embargo, aunque no se prevén actuaciones duras ya que la mayoría discurren por caminos ya existentes y la regulación de los usos y las actuaciones autorizables para las distintas categorías parecen adecuadas, no se recoge información de las posibles infraestructuras asociadas (miradores, aparcamientos, merenderos, mobiliario urbano, etc.), que, por otro lado, sí son tenidas en cuenta a la hora de calcular la viabilidad económica-financiera del citado PESC.

e) Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Las directrices ambientales a seguir establecidas en el PESC para el desarrollo de los proyectos de cada tramo identificado son los establecidos en el propio POL y en la legislación sectorial de aplicación.

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

En la identificación de impactos, se han considerado solamente aquellos impactos relacionados con la fase constructiva y de funcionamiento de las futuras estructuras y actuaciones permitidas por el Plan Especial. En este sentido, dado el insuficiente grado de definición de las actuaciones a llevar a cabo en cada uno de los tramos, no

se considera posible valorar ni caracterizar adecuadamente los impactos identificados.

g) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.

Dado que se está valorando un instrumento de planificación es lógico que las medidas protectoras, correctoras y compensatorias sean muy generales. No obstante, en el ISA se proponen algunas medidas específicas para la fase de construcción y funcionamiento de algunas posibles actuaciones y estructuras autorizables según el PESC pero que ni siquiera han sido definidas suficientemente.

3.3. Alternativas y justificación de las soluciones adoptadas

El desarrollo de este PESC está determinado en el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL), aprobado por la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, para garantizar la pervivencia del paisaje litoral al tiempo de ordenar y regular su desarrollo.

El ISA especifica que el trazado final del Plan Especial de Senda Costera y Caminos Litorales, ha sido el resultado de un minucioso proceso de participación múltiple en el que equipo redactor, administraciones y organizaciones ciudadanas, han contribuido en la elección del trazado de los itinerarios así como en la afinación y ajuste de los mismos a través de la participación activa y directa. Asimismo se especifica que como base para definir los itinerarios del presente Plan, se ha utilizado la propuesta inicial recogida en el POL, en la que se planteaban un total de 75 rutas de pequeño recorrido.

El PESC diferencia el entramado de recorridos costeros en dos categorías: el Gran Recorrido Litoral (GRL) que es la Senda Costera del Plan Especial y que debe de incorporarse al GRE-9 internacional, dividido en 55 tramos (303,805 Km), catalogado en tramos que pueden configurarse como rutas por sí mismas pero de menor tamaño y los Pequeños Recorridos Litorales (PRL), para los que se proponen, 57 Caminos Litorales (317,278 Km).

3.4. Impacto ambientales significativos

El ISA no considera Impactos ambientales significativos, al plantear el PESC como una actuación sobre el territorio costero de la región, a través de la creación de nuevos caminos y senderos y la recuperación o puesta en valor de otros ya existentes, creando una red física que articula los espacios más interesantes de este territorio de la costa, con una misma terminología e imagen, y contribuyendo al conocimiento didáctico y guiado de los elementos espaciales por los que discurren estas vías, constituyendo un medio de aprendizaje, disfrute y puesta en valor del patrimonio territorial y del paisaje de Cantabria.

El desarrollo de cada uno de los tramos del GRL y de los PRL, será lo que puede llegar a generar alteraciones ambientales, en función del nivel de actuación al que correspondan y de las actuaciones definidas en cada proyecto de ejecución. Por ello, y dado el grado de definición del PESC, se considera que este análisis ambiental es adecuado, aunque, al menos en los casos señalados anteriormente, y que pudieran suponer determinados impactos, debería realizarse un nuevo análisis de impactos en la fase de proyecto, tal como se establece en el apartado de Conclusiones de esta memoria ambiental.

3.5. Resultado de las consultas y del período de información pública

Una vez recogidas los informes sectoriales y las alegaciones y sugerencias correspondientes fueron analizadas por el equipo redactor del proyecto del PESC, y el resultado de este análisis ha sido reflejado en el Informe del Resultado de la Información Pública y del Período de Consultas y que puede consultarse como parte del Expediente en estudio.

En el Informe mencionado se refleja el análisis del resultado de las consultas realizado, que desde el punto de vista ambiental se considera adecuado. Como consecuencia de este análisis, se han tenido en cuenta varias alegaciones y consideraciones que se han incorporado tanto en el texto de la normativa como en la cartografía correspondiente.

Estas correcciones subsanan parte de los problemas anteriormente identificados y afectan a los siguientes ámbitos de la normativa:

- Se establece un preámbulo.
- La aprobación del Plan especial y sus variaciones implicará la declaración de utilidad pública, si bien, será la aprobación de los proyectos de las sendas la que implicará la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de los terrenos afectados por los tramos de GRL y PRL.
- Los trazados de GRL o de PRL, situados fuera del ámbito de aplicación del PESC tienen carácter orientativo, y será la administración competente quien determine el trazado definitivo así como las actuaciones a desarrollar en el mismo.
- Se adapta la normativa a la legislación de carreteras y a las consideraciones expuestas por el organismo competente, en relación a los cruces y a la ocupación de zonas de servidumbre.
- Se establecen plazos para la evacuación del Informe Preceptivo vinculante de la Consejería con competencia en Ordenación Territorial.
- Se modifican algunos trazados adaptándolos a los límites de las parcelas, para no afectar a fincas.
- Se adaptan los colores utilizados para los PRL y nomenclaturas, con el fin de poder aplicar homologaciones federativas.

Estas modificaciones subsanan algunos de los problemas anteriormente identificados, pero no todos, por lo que para la aprobación del presente PESC, desde el punto de vista ambiental, además, se deberán atender a las Consideraciones Finales expuestas en esta Memoria Ambiental.

4. Determinaciones ambientales

4.1. Criterios ambientales generales

El PESC ha tenido en cuenta los criterios ambientales establecidos en el Documento de Referencia para establecer las directrices y criterios generales así como las obras autorizables en cada entorno identificado en función de los niveles de actuación y de las tipologías de sendas establecidas y para conseguir los objetivos del mismo.

Sin embargo, algunos de los criterios u objetivos ambientales del PESC pueden verse condicionados al no haberse definido suficientemente las actuaciones concretas y las estructuras de apoyo (miradores, aparcamientos, etc.....) previstas para la elaboración de los proyectos de cada uno de los tramos y de los sub-tramos identificados. Aquellos que más pueden verse afectados se exponen a continuación:

- Mejorar el uso, disfrute y conocimiento del litoral como elemento territorial y cultural de la región, favoreciendo la implicación social en su protección.
- Compatibilizar las actuaciones del Plan Especial con el resto de proyectos que se desarrollen en la zona.
- Recuperar y mantener los hábitats y/o ecosistemas naturales afectados que hayan tenido o tengan cierta relevancia ambiental, paisajística, etc...
- No alterar la funcionalidad ecológica del entorno afectado por el Plan.

Para comprobar y verificar la idoneidad de la propuesta definitiva, se debe verificar que en el Seguimiento Ambiental se han contemplado de forma adecuada los criterios ambientales anteriores.

4.2. Determinaciones específicas

El PESC solo perfila los trazados y da una serie de directrices para su desarrollo, por lo que no parece oportuno

para esta fase de desarrollo exigir mayor especificidad para la identificación de los probables impactos derivados de cada uno de los tramos propuestos.

En este sentido, para cada caso concreto se deberá analizar ambientalmente los siguientes aspectos:

- Respecto a la senda costera y caminos litorales, se debe analizar y evaluar desde el punto de vista ambiental y de forma individual los impactos que suponen los trazados seleccionados, así como las estructuras asociadas para cada uno de ellos. Se deberá tener en cuenta las especificaciones establecidas en la Ley de Costas para las zonas pertenecientes al Dominio Público Marítimo-Terrestre y sus zonas de servidumbre, las características y valores ambientales de las zonas afectadas, con especial atención a Espacios Naturales Protegidos y las recomendaciones técnicas de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Así mismo, podrían aparecer nuevos impactos potenciales por el desarrollo de dichos trazados, en cuanto que aumentan la permeabilidad en zonas con valor ecológico significativo, lo que podría generar un previsible aumento de la presión antrópica, y por consiguiente impactos sobre la flora y fauna. En este sentido, se debe tener en cuenta:

- Caminos litorales que atraviesen Espacios Naturales Protegidos.
- Tramos muy próximos a ecosistemas de relevante valor ambiental (marismas, sistemas dunares, zonas de anidamiento de aves, etc..).
- Tramos muy próximos a la línea de costa.
- Tramos que prevean la creación de nuevas estructuras de apoyo (pasarelas, miradores, accesos, aparcamientos, etc)

• Respecto a tipologías de sendas o rutas propuestas, se han definido distintos niveles de actuación y las actuaciones permitidas para cada caso. Sin embargo, no se han detallado suficientemente las estructuras de apoyo que requiere cada una de ellas.

• Respecto a la señalética de las actuaciones del plan y divulgación, en el PESC solo se establece su necesidad y la previsión de su desarrollo en fases posteriores, por lo que no se puede hacer una valoración ambiental de la misma.

• Respecto a seguridad y accesibilidad se garantizará una adecuada armonía entre la mejora de la accesibilidad y el mantenimiento de valores ambientales.

• Asimismo, el Documento de Referencia establecía la necesidad de que el ISA verificase la incorporación, entre las actuaciones previstas en el PESC, de unas directrices de control y eliminación de especies invasoras, tanto en la traza de los caminos como en las zonas donde se lleven a cabo actuaciones, así como en aquellas otras colindantes en las que no se interfiera con propiedades privadas.

4.3. Medidas de seguimiento

El PESC presenta un Plan de Seguimiento Ambiental que tiene los siguientes objetivos:

- Verificar que la naturaleza y magnitud de los impactos ambientales potenciales se ajusten a lo previsto en la evaluación desarrollada en el proyecto de obra y a los estándares ambientales, así como que las variables ambientales evolucionen de acuerdo con lo estimado.
- Corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación propuestas.
- Detectar y Prevenir la ocurrencia de accidentes o efectos ambientales no deseados.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

Los instrumentos establecidos en el PESC para el desarrollo del Plan de Seguimiento son los siguientes:

- La visita in situ con una periodicidad establecida previamente para las dos fases del proyecto: en proyecto y obra y en funcionamiento.

- Los cuadros de control, donde se plasmarán los datos relativos a los aspectos medioambientales de las obras que se pretenden llevar a cabo en los proyectos de los diferentes tramos, se han agrupado en los siguientes apartados, controlados en diversos puntos, que deberán ser seleccionados por su adecuada localización:

- Generación de residuos.
- Emisiones atmosféricas.
- Protección del sistema hidrológico y de la calidad de las aguas.
- Afección del suelo.
- Generación de ruido.
- Afecciones paisajísticas.
- Afecciones a la vegetación.
- Afecciones a la fauna.

- Los informes de monitoreo, redactados tras cada visita.

- Un informe definitivo al final del Seguimiento Ambiental.

Por otro lado, se considera necesario que cada proyecto incluya un Plan de Vigilancia específico que se ajustará a los objetivos del PESC, utilizará los mismos instrumentos para su desarrollo y especificará a quien corresponde la responsabilidad del seguimiento.

4.4. Indicadores estratégicos de seguimiento ambiental

Además de la cumplimentación de las fichas de seguimiento ambiental definidas en el ISA, que verifican la realización de actuaciones de minimización de impactos en la fase de ejecución de cada proyecto, se incorporará una ficha en la que se especifiquen los siguientes Indicadores de los objetivos ambientales del propio PESC, que son los mismos expuestos en el documento de referencia:

- Número de nuevas sendas propuestas y grado de conexión entre ellas.
- Longitud de costa ocupada por nuevos trazados, o por adecuación de caminos existentes según su tipología, su anchura y su distancia a la ribera del mar¹.
- Superficie y grado de afectación de hábitats y ecosistemas naturales relevantes¹.
- Grado de conservación de corredores ecológicos existentes, con indicación expresa de la funcionalidad e importancia de los mismos, actual y prevista con el desarrollo del Plan.
- Superficie de hábitats y ecosistemas naturales relevantes recuperados y porcentajes de los mismos, respecto de la situación actual.
- Número y tipología de beneficiarios del Programa de Divulgación propuesto.
- Longitud de línea de costa que ve mejorada su accesibilidad y seguridad sin afectar zonas sensibles desde el punto de vista ambiental.
- Porcentaje de longitud de trazados que pueden afectar a los usos tradicionales actuales¹.

El Estudio Económico Financiero incluye un capítulo que contempla el presupuesto de las medidas correctoras incluidas tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como en la Memoria Ambiental que elabore el Órgano Ambiental. También se incluye en este capítulo, una partida correspondiente al Plan de Vigilancia Ambiental de todas las sendas incluidas en el Plan Especial.

5. Conclusiones sobre la integración de los aspectos ambientales en el programa.

- Se incorporarán en el documento de Aprobación del PESC los cambios asumidos y las determinaciones establecidas en el Expediente de Información Pública Oficial. Asimismo, se deberán tener en cuenta las sugerencias y alegaciones estimadas favorablemente.

- El PESC tiene por finalidad la consecución de unos objetivos generales que se consideran adecuados. Para ello, se establecen distintos niveles de actuación y se dan una serie de pautas y directrices generales sobre los tramos de senda a desarrollar en cada uno de estos niveles,

que deberían ser suficientes para desarrollar los correspondientes proyectos de cada uno de los tramos GRL y PRL. Sin embargo, al estar trabajando a nivel de planificación, no se dispone de suficiente información como para garantizar que las actuaciones que se van a llevar a cabo sean ambientalmente sostenibles.

- En dicho sentido, se requiere que previa a la aprobación de los proyectos desarrollados para los tramos que afecten a Espacios Naturales Protegidos, a zonas de alto valor ambiental y paisajístico y a zonas de transición, que además lleven aparejada la implantación de aparcamientos, áreas de descanso, miradores y observatorios, etc..., se eleve Consulta al Órgano Ambiental tanto en relación a la capacidad de acogida de la zona afectada en cada caso, como en relación al alcance de cada actuación.

- Como resultado de dicha consulta, el Órgano Ambiental determinará las consideraciones ambientales oportunas para cada proyecto a fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, pudiendo exigir la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de que así esté previsto legalmente.

- El ISA establece una serie de Medidas Correctoras que deben cumplirse como mínimo. Se considera fundamental, siempre que sea necesario, que estas Medidas se contemplen con las nuevas consideraciones específicas emitidas, como consecuencia de nuevas valoraciones ambientales de los proyectos anteriormente mencionados. Asimismo, se considera necesario que el PESC contemple como medida preventiva al conjunto de actuaciones propuestas unas directrices de control de especies invasoras, tanto en la traza de los caminos como en las zonas donde se lleven a cabo actuaciones, así como en aquellas otras colindantes en las que no se interfiera con propiedades privadas.

¹ Expresado para cada ruta y para la totalidad del plan.
09/12813

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Área de Industria y Energía

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria de información pública respecto a la solicitud de autorización administrativa de la instalación denominada infraestructura eléctrica auxiliar del parque marino de boyas de Santoña, en el término municipal de Santoña (Cantabria).

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa de una infraestructura eléctrica auxiliar para la evacuación de energía eléctrica producida en el futuro parque marino Boyas de Santoña denominada "infraestructura eléctrica auxiliar del parque marino de boyas de Santoña", en el término municipal de Santoña (Cantabria).

EXPEDIENTE Nº: IGE. 2-09

Peticionario: «Iberdrola Energías Marinas de Cantabria, S.A.».

Domicilio: C/ Amós de Escalante, 6. 39002 - Santander.

Finalidad: La finalidad de la presente infraestructura es la evacuación de la energía eléctrica generada en la futura instalación denominada Parque Marino de Boyas de Santoña.

Emplazamiento: La infraestructura eléctrica auxiliar objeto del presente proyecto comienza en un punto soterrado en la zona más oriental de la playa de Berria y finaliza en el actual Centro de Transformación Lavin que la empresa E.On tiene instalado en la citada localidad, todo ello dentro del término municipal de Santoña.

Descripción: La instalación propuesta está compuesta por los siguientes elementos de transporte energético;